

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

PERTENENCIA de SANDRA DEL PILAR MORENO MORENO, NELLY MORENO VARGAS, PATRICIA MAPE ALDANA, HEBERTO NARANJO PALACIOS, HASMENI ANDREA CANO TOVAR, ISRAEL CASAS ARÉVALO, MARÍA ELENA BÁEZ HERRERA contra ELVIRA GAVIRIA DE KROES y PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado: 110013103 009 2022 00403 00.

Secuencia: 30488 del 16/11/2022, hora: 02:10 p.m.

Ingresó: 24/11/2022.

Se inadmite la demanda de la referencia para que, dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanado el siguiente aspecto:

- 1.- Conforme lo previsto en los el art 82-4 y 5 del CGP, aclárense las pretensiones de la demanda, indicando, si lo que se pretende es la declaración de pertenencia de un globo de terreno para todos los demandantes, o, de una porción a cada uno de ellos, perteneciente a uno de mayor extensión; ello, por cuanto de ser lo último, el asunto se tramita con acumulación de pretensiones, por la cuerda legal establecida en la ley 1561 de 2012 y, este juzgado no sería entonces el competente para conocer del asunto. Con ello expónganse los hechos de forma concordante y correlativa a lo pedido.
2. Arrime los poderes judiciales cumpliendo las exigencias del Código General del Proceso o, de la Ley 2213 de 2022.
3. Corrija el nombre de la demandante Hasmeni Andrea Cano Tovar.
4. Ajuste la solicitud de prueba testimonial a las reglas del art 212 CGP.
5. Allegue un archivo "PDF" con la **identificación y linderos del predio objeto de usucapión** en los términos indicados en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 6.- Aporte las siguientes documentales: a) folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión, b) certificado especial de pertenencia relacionado con los predios a prescribir, c) certificado catastral de todos y cada uno de los fundos materia de la prescripción y/o del predio de mayor extensión, según sea el caso, todos con vigencia no superior a treinta (30) días a su aportación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824dd6988e499861edcb76557184641b01efc792cc397c63ba48ebaa909b396a**

Documento generado en 06/02/2023 07:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>